

# Política de la Sección 504

## I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las DCPS buscan convertirse en un distrito escolar antirracista que responda a los traumas y esté alineado con un enfoque al niño en su totalidad que les permita a los educadores satisfacer las necesidades individuales y holísticas de cada niño. Esto significa crear un ambiente en el que eliminemos las brechas de oportunidades, pongamos fin a los prejuicios institucionales y eliminemos las barreras que impiden el éxito académico y social, especialmente para los estudiantes de color. Las DCPS trabajan de forma activa para proporcionar acceso, inclusión y afirmación, así como para ofrecer un mayor apoyo en aquellos casos en los que han persistido las disparidades más notables.

Esta política expresa los requisitos de las DCPS relacionados con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, según enmienda (ADA, por sus siglas en inglés). Las DCPS están comprometidas a asegurar que a ningún estudiante se le niegue un beneficio u oportunidad educativa o que se le discrimine o se tome represalias en base a una discapacidad.

Esta política anula y reemplaza toda política, memorando y guía anterior promulgada por las DCPS sobre este tema.

Esta política rescinde y reemplaza todas las políticas, actas y directrices anteriores promulgadas por las DCPS acerca de este tema.

## II. AUTORIDAD Y LEY APLICABLE<sup>1</sup>

Fuente	Cita
Ley federal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmienda (Sección 504), 29 U.S.C. § 701, <i>et seq.</i></li> <li>- Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, según enmienda (ADA), 42 U.S.C. § 12131, <i>et seq.</i></li> <li>- Ley para el Mejoramiento de la Educación de Personas con Discapacidades de 2004 (IDEA, por sus siglas en inglés), 20 U.S.C. § 1400</li> </ul>
Reglamentos federales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 28 C.F.R. Parte 35 (ADA)</li> <li>- 34 C.F.R. Parte 104 (Sección 504)</li> <li>- 34 C.F.R. Part 300 (IDEA)</li> </ul>
Ley del Distrito de Columbia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Oficial del D.C. § 2-1401.01 (Ley de Derechos Humanos del Distrito de Columbia de 1977, según enmendado) (prohibición general de discriminación)</li> <li>- Código Oficial del D.C. § 38-236.05 (exclusión de estudiantes con discapacidades)</li> </ul>

<sup>1</sup> Nada de lo dispuesto en esta política sustituirá la legislación federal, estatal o local.

Reglamentos municipales del Distrito de Columbia	Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS, por sus siglas en inglés) <ul style="list-style-type: none"> <li>- 5-B DCMR § 2500 (política general de disciplina estudiantil)</li> <li>- 5-B DCMR § 2510 (propuesta de medidas disciplinarias para un estudiante discapacitado)</li> </ul>
--	--

### III. TÉRMINOS CLAVES Y DEFINICIONES

Por **Equipo del Plan 504** se entiende el grupo de personas, incluidas las personas con conocimiento del niño, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de colocación que realizan e interpretan las evaluaciones y toman decisiones de colocación, conforme a lo dispuesto en la Sección 504 (34 C.F.R. § 104.35(c)).

Por **discapacidad** se entiende, con respecto a un individuo, cualquier persona que tenga (1) un impedimento físico o mental que limite una o más actividades esenciales para la vida de dicha persona de manera sustancial; (2) un registro de dicho impedimento; o (3) se considera que tiene tal impedimento (34 C.F.R. § 104.3(j)(1)). A menos que un estudiante tenga un impedimento que limite sustancialmente una actividad esencial para la vida, el hecho de que un estudiante tenga un “registro de” o sea “considerado como” discapacitado no es suficiente, en sí mismo, para poner en práctica las protecciones de la Sección 504 que requieren la provisión de una educación pública adecuada y gratuita. Las frases "tiene un historial de discapacidad" y "se considera discapacitado" tienen por objetivo abordar situaciones en las que un estudiante no tiene actualmente o nunca ha tenido una discapacidad, pero otros lo tratan de una manera discriminatoria como tal.<sup>2</sup>

Por **evaluación** se entiende la recopilación de datos acerca del estudiante de múltiples fuentes y la consideración de esos datos por parte del Equipo del Plan 504 para determinar la elegibilidad bajo la Sección 504 y la colocación apropiada (véase 34 C.F.R. § 104.35(c)). Las DCPS deben evaluar a un estudiante de forma individual antes de tomar cualquier medida con respecto a la colocación inicial o cualquier cambio significativo posterior en la colocación. (34 C.F.R. § 104.35(a)).

Por **entorno menos restrictivo** se entiende la colocación y la educación de un estudiante elegible con una discapacidad junto con sus compañeros no discapacitados en la mayor medida posible en función de las necesidades del estudiante, conforme a lo dispuesto en la Sección 504. Un distrito no puede sacar a un estudiante con una discapacidad del entorno de educación general a menos que no pueda educar al estudiante en ese entorno de una manera satisfactoria con el uso de ayudas y servicios suplementarios (34 C.F.R. § 104.34(a)).

Por **actividades esenciales para la vida** se entiende cualquier actividad importante en la vida diaria o indispensable para que el estudiante pueda acceder a la educación, a las oportunidades de aprendizaje y a las actividades escolares a las que acceden otros estudiantes en la escuela. Entre algunos ejemplos están cuidar de sí mismo, realizar actividades manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar. (34 C.F.R. § 104.3(j)(2)(ii)).

Por **revisión de determinación de manifestación (MDR, por sus siglas en inglés)** se entiende la reunión obligatoria que debe llevarse a cabo antes de cualquier decisión disciplinaria para separar a un

<sup>2</sup> Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, *Protección de estudiantes con discapacidades*, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html>.

estudiante con una discapacidad de su colocación actual (34 C.F.R. §§ 104.35(a), 300.530(c)).<sup>3</sup> El propósito de esta reunión es determinar si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o tuvo una relación directa y sustancial con ella<sup>4</sup> y/o el comportamiento del estudiante sucedió porque la escuela no implementó el plan 504 del estudiante.

Por **colocación** se entiende la programación de educación general o especial en la que un estudiante recibe servicios educativos y/o relacionados (Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos), *Protección de estudiantes con discapacidades: Preguntas frecuentes acerca de la Sección 504 y la Educación de Niños con Discapacidades*).

Por **cambio significativo en la colocación** se entiende un cambio sustancial y fundamental en la programación, incluida cualquier acción disciplinaria que resulte en cualquier remoción más allá de diez (10) días escolares acumulados a lo largo del año escolar (Memorando del personal de la Oficina de Derechos Civiles, 16 IDELR 491 (OCR 1989)).

Por **suspensión** se entiende la denegación del derecho de un estudiante a asistir a cualquier escuela o programa de las DCPS, incluidas todas las clases y actividades escolares, excepto en un entorno educativo alternativo aprobado (5-B DCMR § 2599.2).

## IV. REQUISITOS

### A. General / No discriminación

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmienda (Sección 504) y el Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, según enmienda (ADA, por sus siglas en inglés), prohíben la discriminación contra personas con discapacidades en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.<sup>5</sup>

Las DCPS están en la obligación de brindar una educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) a los estudiantes identificados con discapacidades que esté diseñada para satisfacer las necesidades individuales de los estudiantes con discapacidades de la misma manera adecuada como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. La Sección 504 requiere que las escuelas brinden servicios y apoyos académicos y no académicos (p. ej.: transporte, consejería escolar, servicios de salud escolar y acceso físico a las instalaciones) para brindarles igualdad de oportunidades a los estudiantes con discapacidades y puedan así participar en los servicios, programas y actividades de las DCPS.

La Sección 504 requiere que los distritos eduquen a los estudiantes identificados con discapacidades en el entorno menos restrictivo y supone una colocación en aula regular para los estudiantes con discapacidades. Aunque esta presunción también existe en virtud de la Ley IDEA, es aún más firme conforme a la Sección

---

<sup>3</sup> La Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) interpreta que los reglamentos de la Sección 504 requieren que un distrito cumpla con las garantías procesales establecidas en 34 C.F.R. § 104.35 cuando someta a un estudiante a un cambio significativo de colocación, incluida la realización de una reevaluación del estudiante. OCR interpreta una suspensión de más de diez (10) días escolares consecutivos como tal cambio. Memorando del personal de OCR, 16 IDELR 491 (OCR 1989).

<sup>4</sup> Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, *Guía de recursos para padres y educadores acerca de la Sección 504*, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/504-resource-guide-201612.pdf>.

<sup>5</sup> La Sección 504 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad por parte de cualquier programa o actividad que reciba fondos federales, incluidas las escuelas (29 U.S.C. § 794). El Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades extiende esta prohibición a todos los servicios gubernamentales estatales y locales, independientemente de los federales. (42 U.S.C. § 12131).

504. Una colocación que no sea el aula de educación regular solo es apropiada si el estudiante no puede ser educado en el aula de educación regular de manera satisfactoria con ayudas y servicios suplementarios.<sup>6</sup>

El Título II de ADA prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en todos los servicios, programas y actividades que administran las DCPS.<sup>7</sup> De conformidad con el Título II, las DCPS no pueden negarse a permitir que una persona con una discapacidad participe en un servicio, programa o actividad debido a la discapacidad de la persona.<sup>8</sup> Las escuelas deben asegurar que las personas con discapacidades tengan igualdad de acceso para disfrutar de los servicios, programas o actividades que brindan y deben proporcionar modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos cuando sea necesario para evitar la discriminación por motivos de discapacidad, a menos que hacerlo altere fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad.<sup>9</sup>

La Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y la Sección 504 emplean la misma definición de "discapacidad" con respecto a una persona: (A) un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales para la vida; (B) un registro de dicho impedimento; o (C) ser considerado por otros como alguien que tiene dicho impedimento".<sup>10</sup> Los estudiantes elegibles según las definiciones (B) y (C) están protegidos contra la discriminación en función de su discapacidad pasada o percibida, pero estas definiciones adicionales no crean la obligación de que las DCPS identifiquen, evalúen o coloquen a los estudiantes elegibles solo en virtud de estas definiciones.<sup>11</sup>

### B. Remisiones

Las DCPS son responsables de ubicar e identificar a los estudiantes que pueden calificar como estudiantes con discapacidades según la Sección 504.<sup>12</sup> Las DCPS cumplen con este requisito mediante la remisión para su evaluación de cualquier estudiante de las DCPS que se sospeche sea un niño con una discapacidad conforme a IDEA o un estudiante elegible con una discapacidad según la Sección 504. En el caso de los estudiantes con discapacidades que no están inscritos en escuelas públicas, las DCPS cumplen con este requisito mediante la notificación pública del programa de la Sección 504 de las DCPS y por medio de las actividades más amplias de búsqueda de niños de la Unidad de Apoyo Centralizada del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) de las DCPS.

Las remisiones inician el proceso 504 de las DCPS. El padre/tutor de un estudiante, un maestro, el enfermero de la escuela, otro miembro del personal escolar o cualquier otra persona que tenga conocimiento del estudiante puede solicitar la remisión. Los estudiantes que tengan un diagnóstico o sospecha de un impedimento físico o mental que pueda limitar sustancialmente una actividad esencial para la vida deben ser remitidos al coordinador del plan 504 de la escuela. Consulte la Sección IV.C.1 a continuación para obtener información adicional sobre impedimentos físicos o mentales.

Las remisiones para la evaluación se pueden enviar de varias maneras: mediante el Formulario de remisión de la Sección 504,<sup>13</sup> por escrito a la escuela (incluido por correo electrónico) o de manera verbal por

<sup>6</sup> 34 C.F.R. § 104.34(a).

<sup>7</sup> 42 U.S.C. § 12131 *et seq.*

<sup>8</sup> 28 C.F.R. § 35 *et seq.*

<sup>9</sup> 42 U.S.C. §12182.

<sup>10</sup> 42 U.S.C. § 12102; 29 U.S.C. § 705.

<sup>11</sup> Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, *Protección de estudiantes con discapacidades*, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html>.

<sup>12</sup> Este requisito es en esencia el mismo que el requisito "Child Find" bajo la Ley para el Mejoramiento de la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA).

<sup>13</sup> Una copia del formulario está disponible en <https://dcps.dc.gov/node/1178953>.

teléfono o conversación en persona. Las remisiones hechas por el personal de la escuela deben enviarse al coordinador del plan 504 de la escuela. Si cualquier otro miembro del personal de las DCPS recibe una remisión, debe procurar que el remitente complete el Formulario de remisión del plan 504 o completar el formulario por sí mismo y enviarlo al coordinador del plan 504 de su escuela.<sup>14</sup> El coordinador del plan 504 de la escuela debe documentar todas las remisiones por escrito al momento de recibir una remisión y debe ingresar la información de remisión en la sección titulada “504 Referral event (“Circunstancia de la remisión 504”) en *Frontline/Accelify*, la base de datos del registro de las DCPS para la Sección 504, dentro de un plazo de tres (3) días escolares posteriores a la recepción.

Las personas que remiten a un estudiante no están obligados a usar la palabra “remisión”, y cualquier referencia por parte de un padre/tutor o cualquier otra persona con conocimiento del estudiante a la Sección 504 o una discapacidad se considerará como una referencia a la Sección 504. El personal escolar de las DCPS debe notificar de inmediato al coordinador del plan 504 de la escuela sobre la remisión.

### C. Evaluación y Elegibilidad

Las DCPS deben realizar una evaluación de cualquier estudiante que, debido a una discapacidad, necesite o se crea que necesita adaptaciones y servicios, y las DCPS deben evaluar a un estudiante de manera individual antes de tomar cualquier medida con respecto a la colocación inicial o cualquier cambio significativo posterior en la colocación.<sup>15</sup> Consulte la Sección IV.E a continuación para obtener información adicional acerca del seguimiento, la revisión y la reevaluación.

Una vez que reciba una remisión, el coordinador del plan 504 de la escuela obtendrá el consentimiento por escrito del padre/tutor para la evaluación del plan 504 y programará la reunión de elegibilidad del plan 504 para que se lleve a cabo dentro de un periodo de quince (15) días escolares a partir de la fecha de la remisión. El coordinador del plan 504 de la escuela intentará invitar al padre/tutor a cualquier reunión 504 al menos tres (3) veces diferentes y hará esfuerzos razonables para convocar la reunión en un momento que sea conveniente para el padre/tutor. Si el padre o tutor no responde o se niega a participar, el Equipo del Plan 504 puede proceder a realizar la reunión siempre que el padre/tutor del estudiante haya dado su consentimiento por escrito previamente para la evaluación del plan 504 y al menos una (1) persona con conocimiento del niño, el significado de los datos de evaluación y las opciones de ubicación están presentes en la reunión.

Antes de la reunión de elegibilidad del plan 504, el coordinador del plan 504 recopilará la documentación de evaluación complementaria disponible. La documentación complementaria utilizada en el proceso de evaluación debe basarse en información de múltiples fuentes, incluidas las pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de los maestros, condición física, antecedentes sociales o culturales y el comportamiento adaptativo.<sup>16</sup> Las DCPS pueden considerar calificaciones, asistencia, puntajes de exámenes estandarizados, informes de maestros/personal, evaluaciones, registros médicos/de salud, cartas/informes de un médico o evaluaciones psicopedagógicas. Los informes del maestro/personal pueden llevarse a cabo en persona, por teléfono o mediante un testimonio escrito. Se debe documentar y considerar la información de todas las fuentes, aunque el peso que se le da a cada una lo determina el Equipo el Plan 504 y las

---

<sup>14</sup> Cada director de escuela de las DCPS es responsable de designar al menos a un (1) miembro del personal para que se desempeñe como coordinador del plan 504 de la escuela.

<sup>15</sup> 34 C.F.R. § 104.35(a).

<sup>16</sup> 34 C.F.R. § 104.35(c).

circunstancias individuales del estudiante. Ninguna fuente única de información, incluido un diagnóstico médico, es suficiente como evaluación para determinar la elegibilidad.<sup>17</sup>

Para todas las pruebas y otros materiales de evaluación, el Equipo del Plan 504 debe asegurarse de que:

- (1) Las pruebas y otros materiales de evaluación han sido confirmados para el propósito específico para el que se utilizan y son administrados por personal capacitado de conformidad con las instrucciones proporcionadas por su productor;
- (2) Las pruebas y otros materiales de evaluación incluyen aquellos diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no simplemente aquellos que están concebidos para proporcionar un cociente de inteligencia general único; y
- (3) Las pruebas se seleccionan y administran de la mejor manera posible para asegurar que, cuando se administra una prueba a un estudiante con deficiencias en las destrezas sensoriales, manuales o del habla, los resultados de la prueba reflejen con precisión la aptitud o el nivel de rendimiento del estudiante o cualquier otro factor que la prueba intenta medir, en lugar de reflejar las deficiencias en las destrezas sensoriales, manuales o del habla del estudiante (excepto cuando esas destrezas constituyen los factores que la prueba pretende medir).<sup>18</sup>

Si el Equipo del Plan 504 determina que se necesitan datos de evaluación complementarios adicionales para determinar la elegibilidad, entonces la reunión puede posponerse por un máximo de veinte (20) días escolares a partir de la fecha de la primera reunión de elegibilidad.

Un niño es elegible para recibir un plan 504 si el Equipo del Plan 504 determina, en base a los datos y la documentación disponibles, que el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales para la vida. Consulte la Sección IV.D a continuación si desea obtener información adicional sobre el desarrollo de planes 504.

### 1. Impedimento físico o mental

Un impedimento físico o mental es:

- Cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico; musculoesquelético; órganos especiales de los sentidos; respiratorio, incluidos los órganos del habla; cardiovascular; reproductivo, digestivo, genitourinario; hemático y linfático; piel; y endocrino; o
- Cualquier trastorno mental o psicológico, como discapacidad intelectual, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas del aprendizaje.<sup>19</sup>

#### a. Elegibilidad sin documentación médica

Aunque no se requiere documentación médica para establecer que un estudiante tiene un impedimento físico o mental, el Equipo del Plan 504 puede aceptar la documentación de un profesional médico como fuente de evidencia de que el estudiante tiene un impedimento físico o mental.<sup>20</sup> Si el Equipo del Plan 504 tiene motivos para sospechar que un estudiante puede tener un impedimento físico o mental, la escuela

<sup>17</sup> Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, *Protección de estudiantes con discapacidades*, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html>.

<sup>18</sup> 34 C.F.R. § 104.35(b).

<sup>19</sup> 34 C.F.R. § 104.3(j)(2).

<sup>20</sup> La documentación médica puede tener muchas formas, desde diagnósticos formales hasta notas informales de un médico. Los profesionales médicos pueden incluir médicos, enfermeros practicantes, asistentes médicos, médicos de salud mental, etc.

procederá con el proceso de determinación de elegibilidad del plan 504 incluso si el padre/tutor no tiene documentación médica.

La guía de la Oficina de Derechos Civiles aclara que la determinación de si un estudiante tiene una discapacidad conforme a la Sección 504 no necesita exigir un análisis extenso. Sin embargo, si el Equipo del Plan 504 determina que se necesita una evaluación médica o un diagnóstico formal para realizar una evaluación del plan 504, entonces las DCPS deben asegurarse de que el estudiante reciba esta evaluación sin costo alguno para la familia del estudiante.<sup>21</sup>

### b. Lesiones temporales y trastornos episódicos

La Sección 504 protege a los estudiantes con discapacidades, no las lesiones temporales. Una lesión o trastorno temporal no constituye una discapacidad a los efectos de la Sección 504, a menos que sea lo suficientemente grave como para resultar en una limitación sustancial de una o más actividades esenciales para la vida durante un período de tiempo prolongado.<sup>22</sup> En general, los estudiantes con lesiones temporales no califican para recibir adaptaciones o servicios bajo la Sección 504 porque la ley omite de manera expresa "trastornos que son transitorios y menores".<sup>23</sup> Dichos trastornos son cualquier impedimento con una duración esperada de seis (6) meses o menos.<sup>24</sup> Sin embargo, en algunos casos contados de trastornos temporales severos, un estudiante puede ser elegible para recibir un plan 504. Estas determinaciones se harán según cada caso por el Equipo del Plan 504. Los estudiantes con trastornos episódicos o trastornos que están en remisión pueden ser considerados elegibles si el trastorno "limitaría sustancialmente una actividad esencial para la vida cuando estén activos".<sup>25</sup>

### c. Adicción a las drogas o al alcohol

La adicción a las drogas o al alcohol se puede considerar un "trastorno físico o mental" para la elegibilidad según la Sección 504 si (1) el estudiante ha sido rehabilitado o participa en un programa de rehabilitación y (2) ya no usa drogas ilegales o alcohol. Esta elegibilidad finaliza si se descubre que el estudiante está usando drogas o alcohol en la actualidad. Aunque el alcoholismo o la adicción a las drogas pueden considerarse un "trastorno físico o mental" para la elegibilidad según la Sección 504, las escuelas pueden tomar medidas disciplinarias contra los estudiantes con discapacidades que usan drogas o alcohol en la misma medida que los estudiantes sin discapacidades.<sup>26</sup>

## 2. Limitación sustancial de una actividad esencial para la vida

Si el Equipo del Plan 504 determina que un estudiante tiene un impedimento físico o mental, el Equipo debe determinar, en base a los datos y la documentación disponibles, si la discapacidad del estudiante limita sustancialmente su capacidad para realizar una actividad esencial para la vida.<sup>27</sup>

### a. Actividades esenciales para la vida

---

<sup>21</sup> Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., *Carta a los queridos colegas y Guía de recursos sobre estudiantes con TDAH*, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201607-504-adhd.pdf>.

<sup>22</sup> Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, *Protección de estudiantes con discapacidades*, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html>.

<sup>23</sup> 42 U.S.C. § 12102(3)(B).

<sup>24</sup> 42 U.S.C. § 12102(3)(B).

<sup>25</sup> 42 U.S.C. § 12102(4)(D).

<sup>26</sup> 29 U.S.C. § 20(C)(iv).

<sup>27</sup> 29 U.S.C. § 705(20)(B), 42 U.S.C. § 12102.

En el entorno escolar, una actividad esencial para la vida es cualquier actividad importante en la vida diaria o necesaria para que el estudiante pueda acceder a la educación, a las oportunidades de aprendizaje y a las actividades escolares a las que tienen acceso otros estudiantes en la escuela. Las actividades esenciales para la vida incluyen, entre otras:<sup>28</sup>

- Inclinarsse
- Respirar
- Cuidar de uno mismo
- Concentrarse
- Comunicarse
- Comer
- Escuchar
- Aprender
- Levantar
- Ejercicio de una función corporal importante
- Realizar actividades manuales
- Leer
- Ver
- Dormir
- Hablar
- Pararse
- Pensar
- Caminar
- Trabajar

### b. Limitación sustancial

El Equipo del Plan 504 utiliza múltiples fuentes de información para determinar hasta qué punto la discapacidad del estudiante limita una actividad esencial para la vida (p. ej.: sin restricción, leve, moderada, sustancial, grave o incapaz de realizarla). Si el estudiante tiene (1) un impedimento físico o mental y (2) una o más actividades esenciales para la vida están sustancial o gravemente limitadas o no se pueden realizar, el estudiante es elegible para recibir los servicios de la Sección 504.

Para tomar esta determinación, el Equipo del Plan 504 deberá considerar la capacidad del estudiante para realizar las actividades esenciales para la vida en comparación con la mayoría de las personas en la población general.<sup>29</sup>

El Equipo del Plan 504 también deberá considerar la capacidad del estudiante de poder completar las actividades esenciales para la vida como si el estudiante no tuviera acceso a las medidas de mitigación que figuran a continuación:

- Medicamentos, suministros, equipos o aparatos médicos, dispositivos para la poca visión (que no incluyen anteojos comunes ni lentes de contacto), prótesis que incluyen extremidades y dispositivos, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de movilidad o equipos de oxigenoterapia y suministros;
- Uso de tecnología de ayuda;
- Adaptaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; o
- Modificaciones neurológicas conductuales o adaptativas aprendidas.<sup>30</sup>

Las únicas medidas de mitigación que se pueden considerar para determinar el grado de limitación son anteojos y lentes de contacto comunes.

### D. Planes 504

El Equipo del Plan 504 deberá llegar a un consenso para determinar las adaptaciones específicas y los servicios relacionados que el estudiante requiere para poder acceder al plan de estudios de educación general y otras actividades educativas en la misma medida que los compañeros sin discapacidades del

<sup>28</sup> 42 U.S.C. §§ 12102(2)(A)-(B).

<sup>29</sup> 28 C.F.R. § 35.108(d)(1)(v).

<sup>30</sup> 42 U.S.C. § 12102(4)(E)(i).



estudiante. Cada adaptación y servicio relacionado debe abordar directamente las limitaciones específicas que tiene el estudiante debido a su discapacidad. Si un padre no está de acuerdo con la determinación, puede solicitar una audiencia imparcial. Consulte la Sección VI a continuación para más información acerca de las audiencias imparciales.

Se debe tener cuidado para asegurar que el plan de estudios no se modifique, ya que esto constituiría educación especial, la cual no está disponible mediante un plan 504. Si un miembro del personal de la escuela sospecha que un estudiante requiere educación especial o presenta una solicitud de un padre u otra persona interesada para evaluar a un estudiante a fin de recibir educación especial, el miembro del personal debe referir al estudiante al Equipo del Plan de Educación Individualizada (IEP) de su escuela para determinar si el estudiante es elegible para recibir un IEP.

Las adaptaciones y los servicios pueden incluir adaptaciones en el aula y en la escuela, adaptaciones en el aula y pruebas estandarizadas, transporte, tecnología de ayuda y planes modificados de gestión del comportamiento. Los servicios relacionados pueden incluir, entre otros, servicios de apoyo conductual, terapia ocupacional, fisioterapia, audiología y servicios del habla. Para que los servicios relacionados se puedan incluir en un plan 504, un proveedor de servicios relacionados que represente esa disciplina debe estar presente en la reunión del plan 504 con el propósito de determinar la elegibilidad para recibir el servicio.

Una vez que se haya desarrollado el plan, el coordinador del plan 504 entregará una copia electrónica en un plazo de cinco (5) días escolares posteriores a la finalización al padre/tutor, al estudiante (si es apropiado para su edad) y a todos los miembros del personal de la escuela que trabajan regularmente con el estudiante. El coordinador del plan 504 deberá entregar una copia impresa del plan 504 al padre/tutor o cualquier miembro del personal de la escuela que lo solicite. Si el idioma preferido del padre/tutor<sup>31</sup> cumple los requisitos del idioma contemplado<sup>32</sup> conforme a la Ley de Acceso Lingüístico del Distrito de Columbia, el plan 504 del estudiante debe traducirse al idioma preferido del padre/tutor de manera oportuna. En el caso de los padres/tutores que no hablen uno de los idiomas contemplados, se proporcionará una traducción del plan 504 previa solicitud, según lo permita la capacidad disponible. Para más información acerca del acceso lingüístico, visite <https://dcps.dc.gov/page/language-access-families>.

### E. Supervisión, revisión y reevaluación

Ya que los estudiantes con planes 504 son estudiantes de educación general, ellos reciben un seguimiento educativo estándar de las DCPS, incluidos informes de progreso, boletines de calificaciones, evaluaciones de todo el distrito (por ejemplo, PARCC) y conferencias de padres y maestros. Además, el Equipo del Plan 504 debe volver a reunirse una vez al año y según sea necesario para revisar el plan 504 y cada tres años para revisar la determinación de elegibilidad del plan 504.

#### 1. Revisión anual del Plan 504

El Equipo del Plan 504 debe volver a reunirse al menos una vez al año para revisar el plan 504 y hacer las revisiones o modificaciones necesarias. Esta reunión se llevará a cabo a más tardar un (1) año menos un (1) día a partir de la fecha del plan 504 más reciente. Las reuniones anuales de revisión pueden llevarse a cabo tan pronto como se desee. En la reunión de revisión anual, el Equipo del Plan 504 considerará la

---

<sup>31</sup> La información acerca del idioma preferido del padre/tutor para la correspondencia se puede encontrar en el registro del estudiante en Aspen, en la pestaña que dice "Student".

<sup>32</sup> Actualmente, los idiomas amárico, chino y español están incluidos en los idiomas contemplados.

documentación disponible acerca del estudiante para determinar si alguna de las adaptaciones existentes o servicios relacionados en el plan 504 del estudiante debe modificarse o eliminarse y si es necesario agregar adaptaciones adicionales o servicios relacionados.

### 2. Revisión trienal de la determinación de elegibilidad de la Sección 504

El Equipo del Plan 504 debe revisar la elegibilidad del estudiante para recibir adaptaciones contempladas en la Sección 504 al menos cada 3 años. Esta reunión se llevará a cabo a más tardar tres (3) años menos un (1) día a partir de la fecha de la determinación de elegibilidad de la Sección 504 más reciente. Las revisiones de la determinación de elegibilidad pueden realizarse tan pronto como se desee. En la reunión de revisión trienal, el Equipo del Plan 504 considerará la documentación disponible para determinar si el estudiante continúa cumpliendo con los criterios de la Sección 504 de ser una persona con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad esencial para la vida.

### 3. Cambio significativo en la colocación

Las DCPS deben reevaluar a los estudiantes para determinar la elegibilidad de la Sección 504 antes de cualquier cambio significativo en la colocación. Por ejemplo, las determinaciones de colocación deben revisarse cuando el estudiante recibe una suspensión de diez (10) días escolares consecutivos o días escolares acumulados en un año escolar determinado. Consulte la Sección IV.I a continuación para más información acerca de la disciplina de los estudiantes con planes 504.

### 4. Solicitudes de reunión

Cualquier padre/tutor o miembro del Equipo del Plan 504 puede solicitar una reunión para revisar y repasar el plan 504 en cualquier momento. Las solicitudes deben dirigirse al coordinador del plan 504 de la escuela, quien organizará la reunión para revisar el plan 504.

## F. Garantías procesales

Las DCPS deben proporcionar una notificación de los derechos de los padres/tutores y estudiantes conforme a la Sección 504, al comienzo de cada reunión relacionada con la Sección 504.<sup>33</sup> Los padres/tutores tienen derecho a recibir una notificación de las decisiones de su hijo con respecto a la identificación, evaluación, programa educativo o colocación del niño. Se requiere el consentimiento por escrito de los padres antes de realizar los procedimientos de evaluación inicial del estudiante para la identificación, el diagnóstico y la prescripción de servicios educativos específicos.<sup>34</sup>

Para obtener más información acerca de cómo resolver disputas relacionadas con la Sección 504, consulte la Sección VI a continuación sobre resolución de disputas y quejas.

## G. Separar a un estudiante de la colocación del Plan 504

En algunos casos, los estudiantes pueden ser separados de la colocación 504. Esto ocurre cuando se determina que un estudiante no es elegible para recibir servicios en virtud de la Sección 504 durante una reunión de revisión de elegibilidad, cuando un padre/tutor revoca el consentimiento o cuando se determina que el estudiante es elegible para recibir servicios de educación especial conforme a IDEA.

<sup>33</sup>Una copia de la notificación está disponible en <https://dcps.dc.gov/node/1178915>.

<sup>34</sup> Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, *Protección de estudiantes con discapacidades*, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html>.

1. Se determina en la revisión trienal que el estudiante no es elegible

En el momento de la revisión trienal, el Equipo del Plan 504 puede determinar que un estudiante ya no califica como una persona con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales para la vida. Si este es el caso, entonces el estudiante será separado del programa 504 y el plan 504 dejará de estar vigente.

2. Revocación del consentimiento parental

En cualquier momento, un padre/tutor de un estudiante con un plan 504 puede revocar su consentimiento para la colocación de un estudiante en el programa 504. Esta solicitud debe documentarse por escrito. Si se recibe dicha solicitud, la escuela suspenderá de inmediato la implementación del plan 504 y sacará al estudiante del programa 504. Las escuelas nunca pueden exigir que un padre/tutor revoque el consentimiento para la colocación en el programa 504 como condición para que el estudiante pueda participar en cualquier otro programa o servicio de las DCPS.

3. El estudiante pasa a ser elegible para educación especial conforme a IDEA

Si un estudiante reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial en virtud de IDEA, el estudiante debe ser separado de la colocación del plan 504. Los estudiantes que sean elegibles para servicios de educación especial recibirán todas las adaptaciones y modificaciones necesarias por medio de un IEP y no tendrán un plan 504 simultáneo.

## **H. Funciones y responsabilidades**

1. Director de la escuela

El director de cada escuela es responsable de designar un coordinador del plan 504 de la escuela antes del comienzo de cada año escolar y de notificar al Equipo de la Sección 504 de los Servicios Centrales y de Adaptaciones Estudiantiles acerca de cualquier cambio durante el año. Si en algún momento no se nombra un coordinador del plan 504 de la escuela, entonces el director del centro asumirá la función o cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento.

Como líder de enseñanza en el recinto escolar, el director de la escuela (o miembro de personal administrativo designado) es responsable de supervisar la implementación del plan 504. Los estudiantes con planes 504 son estudiantes de educación general y la supervisión de la implementación de los planes debe estar a cargo de la misma persona que supervisa toda la instrucción de educación general. Los coordinadores de los planes 504 no son responsables de la implementación del plan 504.

2. Coordinador del Plan 504 en la escuela

El coordinador del plan 504 de la escuela está encargado de actuar como el principal punto de contacto de la escuela para las preguntas de los estudiantes, padres/tutores y personal escolar con respecto a las adaptaciones y los servicios relacionados conforme a la Sección 504. El coordinador también administra el proceso de la Sección 504, que incluye:

- **Remisiones:** Recibir y documentar remisiones de manera apropiada y en el tiempo debido para estudiantes que pueden ser elegibles para recibir servicios contemplados en la Sección 504.
- **Elegibilidad:** Asegurar decisiones de elegibilidad en el tiempo debido para todos los estudiantes referidos mediante la organización y celebración de reuniones de determinación de elegibilidad; recopilar los documentos pertinentes (p. ej.: información médica externa, calificaciones, informes de maestros) y los miembros del personal de las DCPS necesarios para tomar una determinación de elegibilidad; coordinar con los proveedores de servicios relacionados y Servicios Centrales acerca de servicios relacionados y otras evaluaciones, según sea necesario; documentar toda la información requerida en *Frontline/Accelify*, el sistema de registro del plan 504 y; organizar una revisión de la elegibilidad de los estudiantes de la Sección 504 al menos una vez cada tres (3) años.
- **Planes 504 y revisiones anuales:** Desarrollar planes 504 para todos los estudiantes recién elegibles y organizar una reunión de revisión al menos una vez al año para todos los estudiantes con planes 504 preexistentes a fin de revisar el plan y hacer las revisiones/modificaciones necesarias; así como colaborar con los proveedores de servicios relacionados y otros equipos de los Servicios Centrales con el objetivo de organizar el transporte, la tecnología de ayuda, las adaptaciones para las pruebas y las adaptaciones o servicios adicionales según lo requieran los planes 504 de los estudiantes.
- **Disciplina:** Organizar y celebrar una reunión de revisión de determinación de manifestación cuando un estudiante con un plan 504 es suspendido por más de diez (10) días escolares consecutivos o acumulativos.
- **Quejas de padres/tutores o estudiantes:** Trabajar con el director de la escuela u otro administrador para facilitar las resoluciones a las quejas de los padres/tutores o estudiantes acerca de adaptaciones o servicios conforme a la Sección 504.
- **Cronogramas y documentación:** Asegurar que se cumplan todos los plazos de la política de la Sección 504 de las DCPS y que toda la información requerida esté documentada en *Frontline/Accelify* (el sistema de registro de la Sección 504 de las DCPS), Aspen (el sistema de registro de información estudiantil de las DCPS) y *Student Behavior Tracker (SBT)*, el sistema de registro de incidencias del comportamiento escolar de las DCPS.

### 3. Equipo de la Sección 504 de los Servicios Centrales y de Adaptaciones Estudiantiles

El Equipo de la Sección 504 de los Servicios Centrales y de Adaptaciones Estudiantiles apoya a las escuelas en el desarrollo e implementación de los planes 504. Este equipo también supervisa el cumplimiento y se comunica regularmente con las escuelas para proporcionar apoyo general y específico y garantizar el cumplimiento continuo de la ley. El personal docente puede comunicarse con el equipo para obtener apoyo en cualquier momento por correo electrónico a [504@k12.dc.gov](mailto:504@k12.dc.gov).

#### I. Disciplina de estudiantes con Planes 504

Se requiere que los administradores escolares tengan una consideración especial con respecto a la exclusión de la escuela de un estudiante con una discapacidad.<sup>35</sup> Entre otros factores, las respuestas disciplinarias deben ser lógicas, apropiadas e instructivas. Las respuestas deben considerar las necesidades educativas del estudiante al que se debe disciplinar, incluidas las descritas específicamente en su plan 504.<sup>36</sup>

Cuando un estudiante con una discapacidad o un estudiante con una presunta discapacidad, es separado de su colocación actual por más de diez (10) días escolares acumulativos por motivos disciplinarios, las DCPS

<sup>35</sup> Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.05(a). Por exclusión se entiende el retiro de un estudiante del horario de clases diario del estudiante por razones disciplinarias e incluye una suspensión (tanto dentro como fuera de la escuela) o una cancelación de inscripción disciplinaria.

<sup>36</sup> 5-B DCMR § 2500.9(j).

deben seguir proporcionando las adaptaciones y los servicios relacionados que se especifican en el plan 504 del estudiante<sup>37</sup> y el Equipo del Plan 504 de la escuela debe realizar una revisión de determinación de manifestación (MDR)<sup>38</sup> antes de aprobar la suspensión para determinar si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad conocida o sospechada del estudiante<sup>39</sup> o el resultado de la falla del distrito en implementar el plan 504 de la manera apropiada.<sup>40</sup> Si cualquiera de estas situaciones es el caso, entonces no se puede suspender al estudiante y se debe revisar el plan 504, al igual que el Equipo del Plan 504 debe considerar si se necesitan más evaluaciones. Si se determina que el comportamiento no es el resultado de la discapacidad del estudiante y que el plan 504 del estudiante se implementó correctamente, entonces la suspensión puede proceder.

Se puede suspender a un estudiante con una discapacidad antes de una reunión de revisión de determinación de manifestación (MDR) si crea una situación de emergencia en la escuela. Para que exista una condición de emergencia, la infracción del estudiante debe estar tipificada al menos en uno de los criterios que figuran a continuación:

1. El estudiante lleva un arma a la escuela o a una función escolar;
2. El estudiante, con pleno conocimiento, posee o usa drogas ilegales o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función escolar; o
3. El estudiante ha causado lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de las DCPS.<sup>41</sup>

## V. REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Todos los empleados de las DCPS deben cumplir con los requisitos establecidos en esta política. Las preguntas o inquietudes con respecto a esta política deben dirigirse al Equipo de la Sección 504 de los Servicios Centrales y de Adaptaciones Estudiantiles por correo electrónico a [504@k12.dc.gov](mailto:504@k12.dc.gov). Los formularios y recursos adicionales de la Sección 504 están disponibles en <https://dcps.dc.gov/page/section-504-resources>. Si tiene alguna inquietud o infracción de esta directiva, comuníquese con el Director de Integridad por medio del Formulario de remisión en línea<sup>42</sup> o por correo electrónico a [dcps.cio@dc.gov](mailto:dcps.cio@dc.gov).

## VI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y QUEJAS

Si tiene alguna pregunta o inquietud acerca de un plan 504 o el proceso de la Sección 504, se les recomienda a los padres/tutores y estudiantes que hablen con el coordinador o director del plan 504 de su escuela. Los padres/tutores y los estudiantes también pueden comunicarse con el Equipo de la Sección 504 de los Servicios Centrales y de Adaptaciones Estudiantiles de las DCPS por correo electrónico a [504@k12.dc.gov](mailto:504@k12.dc.gov) o por teléfono al (202) 442-5485.

---

<sup>37</sup> 5-B DCMR § 2510.6.

<sup>38</sup> La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos interpreta que los reglamentos de la Sección 504 exigen una revisión de determinación de manifestación antes de una suspensión de más de diez (10) días acumulativos o consecutivos.

<sup>39</sup> Todas las discapacidades de un estudiante de las cuales la escuela tenía conocimiento se considerarán en una revisión de determinación de manifestación (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.05(b)).

<sup>40</sup> 5-B DCMR § 2510.9

<sup>41</sup> 5-B DCMR § 2510.5(b).

<sup>42</sup> Disponible en <https://dcps.dc.gov/page/office-integrity>.

Si un padre/tutor, estudiante o visitante de la escuela cree que ha sido objeto de discriminación relacionada con una discapacidad o tiene una queja con relación al proceso de la Sección 504, puede presentar una queja. Cada escuela tiene un punto de contacto para quejas designado y las escuelas deben hacer todo lo posible para resolver las quejas a nivel escolar. Para obtener más información sobre del proceso de quejas, visite <https://dcps.dc.gov/page/studentparentvisitor-grievance-process>. Las remisiones de quejas pueden enviarse por correo electrónico a: [dcps.grievance@k12.dc.gov](mailto:dcps.grievance@k12.dc.gov).

Un padre/tutor, un estudiante adulto o las DCPS también puede solicitar una audiencia imparcial para resolver las diferencias relacionadas con la identificación, evaluación y colocación de estudiantes con discapacidades con derecho a protección en virtud de la Sección 504.<sup>43</sup> La solicitud de audiencia debe realizarse en el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que el padre/tutor sabía o debería haber sabido sobre los hechos alegados que forman el criterio de la solicitud.<sup>44</sup>

Las quejas relacionadas con la discriminación en virtud de la Sección 504 y el Título II de ADA también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Las quejas pueden presentarse en línea, por correo, por fax y por correo electrónico. Para más información, visite: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html>.

---

<sup>43</sup> Las DCPS y los estudiantes adultos pueden solicitar una audiencia imparcial con respecto a cualquier problema y conflicto con el Plan/Sección 504 por el cual un padre/tutor puede solicitar una audiencia. Véase *Procedimientos para audiencias imparciales en virtud de la Sección 504*. Disponible en: <https://dcps.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/dcps/publication/attachments/504-Impartial-Hearing-Procedures.pdf>.

<sup>44</sup> *Procedimientos para audiencias imparciales en virtud de la Sección 504*. Disponible en: <https://dcps.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/dcps/publication/attachments/504-Impartial-Hearing-Procedures.pdf>.